

dades Locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955, ha resuelto prestar su aprobación al mencionado proyecto de adquisición del tapiz citado, en el precio señalado de cuatrocientas mil pesetas (400.000).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de agosto de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario en el casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de local adecuado y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que el Consejo Escolar Primario se compromete a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decreto de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a la localidad que se cita y sometidas al Consejo Escolar Primario que se detalla, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de niñas y Dirección sin curso en el barrio de Los Alambres, del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), constituyéndose un Colegio Nacional de diez unidades (ocho de niñas y dos de párvulos) y Dirección sin curso, sometido al Consejo Escolar Primario «La Inmaculada».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias, y a la Orden ministerial de 3 de julio de 1965.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de septiembre de 1966 por la que se dispone el funcionamiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera de Villalba (Lugo) a partir del curso 1966-67 y que se convoque concurso de traslado entre Profesores numerarios para las plazas de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto de 2 de septiembre de 1955 por el que se autorizó la creación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera de Villalba (Lugo),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que el Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera de Villalba (Lugo) inicie su funcionamiento en el próximo curso académico 1966-67, impartiendo las enseñanzas correspondientes al primer curso de su especialidad.

Segundo.—Que se convoque concurso de traslado entre Profesores numerarios titulares y especiales de las distintas disciplinas cuyas enseñanzas deben comenzar el próximo curso en el nuevo Centro de Enseñanza Media y Profesional antes indicado.

Las condiciones y requisitos para tomar parte en este concurso serán las contenidas en los números segundo al quinto de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1957.

Tercero.—Las plazas que resulten desiertas se anunciarán a turno libre, por un quinquenio, prorrogable en la forma que dispone el Decreto de 5 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio). Si no se cubriese todavía alguna de dichas plazas, se procederá a su provisión interina, a propuesta del Patronato Provincial respectivo.

Cuarto.—Se faculta a esta Dirección General para resolver cuantas dudas e incidencias se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de septiembre de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola Ganadera «Nuestra Señora del Rosario», de Armuña de Almanzora (Almería).
Cooperativa Ganadera «San Antón», de Almazán (Soria).
Cooperativa Agrícola «San Julián», de Medinaceli (Soria).
Cooperativa del Campo «La Moderna», de Talarrubias (Badajoz).
Cooperativa de Productores del Campo, de Grijalba (La Coruña).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora de la Paz», de Chío, Guía Isora (Canarias).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Ujo (Asturias).
Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de los Remedios», de Ahigal (Cáceres).
Cooperativa del Campo del Valle, de Vicedo (Lugo).
Cooperativa Conservera de Productos Agrícolas «San Francisco Javier», de Lumbier (Navarra).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo del Servicio de Material Móvil de la RENFE, de Málaga.

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Evagraf, C. I.», de Vitoria (Alava).
Cooperativa Panificadora, de Lanjarón (Granada).
Cooperativa Industrial «Reina de los Angeles», de Fenazar, Molina de Segura (Murcia).
Cooperativa Industrial Teatral «Talia 1900», de Madrid.

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Nuestra Señora de los Remedios», de Málaga.

Cooperativas de Crédito

Caja Rural de la Cooperativa Uvera, de Ohanes (Almería).
Caja Rural de la Cooperativa Agrícola «Aben-Calez», de Fernán Núñez (Córdoba).
Caja Rural de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca).
Caja Rural Cooperativa de Crédito de la Cooperativa del Campo, de Cotobad (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Nazaret», Vitoria (Alava).
Cooperativa de Viviendas Sindicales de Banca, de Palma de Mallorca (Baleares).
Cooperativa de Viviendas «XXVII Años de Paz», de Cuenca.

Cooperativa de Viviendas de Protección Social, de Fuente Pífa (Huelva).

Cooperativa de Viviendas «Segre», de Lérida.

Cooperativa de Viviendas «San Ramón Nonato», de Cartagena (Murcia).

Cooperativa de Viviendas «Santa Clara», de Cuéllar (Segovia).

Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Baracaldo (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—P. D., A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber quedado suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica de la provincia de Granada, correspondiente al Distrito Minero de Granada.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de los minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa de la provincia de Granada, correspondiente al Distrito Minero de Granada, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación y delimitación

«Zona Decimosexta-Granada I», de los términos municipales de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Fornes, Jayena, Padul, Albuñuelas y Játar, todos ellos en la provincia de Granada.

Punto de partida: El vértice topográfico «Padre Guerrero», de la hoja 1.040 del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000. Desde el punto de partida, en dirección norte, y a 1.100 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este, y a 5.000 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Este, y a 4.500 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Este, y a 2.500 metros, se colocará la sexta estaca.

Desde la sexta estaca, en dirección Norte, y a 3.000 metros, se colocará la séptima estaca.

Desde la séptima estaca, en dirección Este, y a 5.000 metros, se colocará la octava estaca.

Desde la octava estaca, en dirección Sur, y a 3.500 metros, se colocará la novena estaca.

Desde la novena estaca, en dirección Oeste, y a 1.500 metros, se colocará la décima estaca.

Desde la décima estaca, en dirección Sur, y a 2.500 metros, se colocará la undécima estaca.

Desde la undécima estaca, en dirección Oeste, y a 2.500 metros, se colocará la duodécima estaca.

Desde la duodécima estaca, en dirección Sur, y a 1.500 metros, se colocará la decimotercera estaca.

Desde la decimotercera estaca, en dirección Oeste, y a 11.000 metros, se colocará la decimocuarta estaca.

Desde la decimocuarta estaca, en dirección Norte, y a 1.000 metros, se colocará la decimoquinta estaca.

Desde la decimoquinta estaca, en dirección Oeste, y a 1.500 metros, se colocará la decimosexta estaca.

Desde la decimosexta estaca, en dirección Norte, y a 1.500 metros, se colocará la decimoséptima estaca.

Desde la decimoséptima estaca, en dirección Oeste, y a 3.500 metros, se colocará la decimoctava estaca.

Desde la decimoctava estaca, en dirección Norte, y a 5.000 metros, se colocará la decimonovena estaca.

Desde la decimonovena estaca, en dirección Este, y a 3.000 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un polígono de 11.575 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Madrid, 16 de septiembre de 1966.—El Director general, Joaquín Targhetta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de septiembre de 1966 por la que se establece la enseñanza de capacitación agraria en la Escuela de Economía Rural de Nuestra Señora de Cogullada, de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Establecida la capacitación profesional agraria por Decreto de 7 de septiembre de 1951, este Ministerio dictó para su desarrollo la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, anunciando convocatoria para que las Entidades que estimasen reunir las condiciones requeridas para la enseñanza de Capataces Agrícolas en sus distintas especialidades, solicitaran la concesión del concierto a que se refiere el apartado b) del artículo tercero del referido Decreto.

Habiéndose acogido a las citadas disposiciones la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y presentado la correspondiente solicitud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—De acuerdo con lo que establece el apartado 1 del artículo segundo de la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, el Ministerio de Agricultura otorga la concesión de enseñanzas de Capataces Agrícolas en las especialidades de «Jefes de Explotación» y «Ganadería» a las que se desarrollen en la Escuela de Economía Rural de Nuestra Señora de Cogullada, de Zaragoza.

Segundo.—Dicha concesión quedará sin efecto en cualquier momento si las instalaciones técnicas, medios de enseñanza, profesorado e internado no reúnen los elementos o idoneidad necesarios a juicio de esa Dirección General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de referencia.

Tercero.—Queda autorizada esa Dirección General de Capacitación Agraria para otorgar a la Entidad concesionaria una subvención por alumno dentro de los límites establecidos en el apartado 16 del artículo segundo de la referida Orden ministerial.

Cuarto.—Queda facultada la Dirección General de Capacitación Agraria para establecer las condiciones del concierto y dictar las disposiciones complementarias de acuerdo con la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Angel Bustos López, situada en el término municipal de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

A solicitud de don Angel Bustos López, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de raza Large White, del término municipal de Villanueva de los Infantes, en la provincia de Ciudad Real; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 22 de agosto próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación, E. Laguna.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se amplía la relación de correctores de piensos contenida en la Orden de 11 de noviembre de 1958, con las sustancias que se citan.

De acuerdo con lo que determina el artículo 24 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), se amplía la relación de sustancias complementarias en alimentación animal, contenidas en el artículo 23 de la misma, en las siguientes condiciones: